DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0041-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan los artículos 5º. y 31, párrafo segundo, de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, 2, fracción 1, y 3, fracción III, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 6º. fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 5º. fracción X, inciso A de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Artículo 6 inciso N de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; artículo 19 fracción III, 20 fracción I y 30 fracción XVII de la Ley General de las Personas con Discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Francisco Rivera Bedoya.
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de Octubre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de Octubre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Energía y de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS.

Propone que la Secretaría de Energía contemple programas tarifarios en apoyo a grupos vulnerables (personas adultas mayores, comunidades indígenas, personas con discapacidad) respecto del consumo de energía eléctrica, conforme a la política nacional de energéticos y a las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica, mismos que deberá aplicar la Comisión Federal de Electricidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se sustenta en la fracción II del artículo 71 Constitucional. La facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de energía eléctrica en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el 27, sexto párrafo; en materia de derechos humanos en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el apartado B del artículo 102; en materia de personas adultas mayores y personas con discapacidad en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el tercer párrafo del artículo 1º y en materia de pueblos indígenas en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 2º, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Incluir los artículos transitorios que señalen la entrada en vigor, así como la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica **Artículo 5º.-** La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal dictará, conforme a la política nacional de energéticos, las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por la Comisión Federal de Electricidad y por todas las personas físicas o morales que concurran al proceso productivo. **Artículo 31.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal y de Comercio y Fomento Industrial y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía. Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas.	**Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica** **Artículo 5º**. La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal dictará, conforme a la política nacional de energéticos, las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por la Comisión Federal de Electricidad y por todas las personas físicas o morales que concurran al proceso productivo, **en las que se contemplara en todo caso programas tarifarios en apoyo a grupos vulnerables.** **Artículo 31.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal y de Comercio y Fomento Industrial y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía. Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas, **o para programas especiales destinadas a beneficiar a grupos vulnerables.**

Ley de la Comisión Reguladora de Energía	Ley de la Comisión Reguladora de Energía
Artículo 2. La Comisión tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes:	**Artículo 2**. La Comisión tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes:
I. El suministro y venta de energía eléctrica a los usuarios del servicio público; II.- a VIII.- …. ….. …..	I. El suministro y venta de energía eléctrica a los usuarios del servicio público, **estableciendo programas tarifarios preferenciales para grupos vulnerables;**
Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes: I.- a II.- ….	**Artículo 3.** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes: I. ... II. ...
III. Verificar que en la prestación del servicio público de energía eléctrica, se adquiera aquélla que resulte de menor costo para las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público y ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad para el sistema eléctrico nacional;	III. Verificar que en la prestación del servicio público de energía eléctrica, se adquiera aquélla que resulte de menor costo para las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público **y programas preferenciales para grupos vulnerables**, y ofrezca además óptima estabilidad, calidad y seguridad para el sistema eléctrico nacional.
IV.- a XXII.- …..	

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos **Artículo 6º.** La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos; II.- a XV.- ….	**Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** **Artículo 6º.** La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos, **incluidos aquellos relacionados con programas destinados a grupos vulnerables;**
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores **Artículo 5º.** De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I.- a VIII.- ….. IX. Del acceso a los Servicios: **No tiene correlativo** a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público. b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.	**Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores** **Artículo 5º.** De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. ... IX. Del acceso a los Servicios: **a. Tener acceso a programas de tarifas preferenciales de servicios públicos.** b. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público. c. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implantar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.

c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.	
Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas **Artículo 6.** La Junta de Gobierno estará integrada por: I.- … II. El titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado: a).- a l).- …. m) Turismo, **No tiene correlativo** ...	**Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas** **Artículo 6.** La Junta de Gobierno estará integrada por: ... M) Turismo, **N) Energía y** ...
Ley General de las Personas con Discapacidad **Artículo 19**. Las autoridades competentes deberán: I.- a II.- …. III. Impulsar la prestación de servicios de asistencia social, aplicándolos para personas con discapacidad en situación de abandono o marginación; IV.- a IX.- ….	**Ley General de las Personas con Discapacidad** **Artículo 19**. Las autoridades competentes deberán: III. Impulsar la prestación de servicios de asistencia social **y programas tarifarios preferenciales,** aplicándolos para personas con discapacidad en situación de abandono o marginación;

Artículo 20. Las autoridades competentes de los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de: I. Promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en todo el país; II.- a V.- …. **Artículo 30.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones: I.- a XVI.- …. XVII. Promover a través del secretario ejecutivo la suscripción de convenios para que las organizaciones y empresas otorguen descuentos a personas con discapacidad en centros comerciales, transporte de pasajeros, farmacias y otros establecimientos, y XVIII.- a	**Artículo 20.** Las autoridades competentes de los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de: I. Promover los servicios de asistencia social **y programas tarifarios preferenciales** para las personas con discapacidad en todo el país; **Artículo 30.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones: ... XVII. Promover a través del secretario ejecutivo la suscripción de convenios para que las organizaciones y empresas otorguen descuentos a personas con discapacidad en centros comerciales, transporte de pasajeros, farmacias y otros establecimientos, **y el establecimiento de tarifas preferenciales en servicios públicos.**

NACM